San Rafael, Mendoza

Fecha del hecho documentado: Lunes 1 de junio de 2026

Hora de ingreso al MPF: 9:30

Lugar: Ministerio Público Fiscal - (al lado del BNA)

Dependencia interviniente: MPF / M Entrada/polo judicial

- Resumen de hechos relevantes
- Constancia policial (en lugar de denuncia penal)
- Certificado de discapacidad (en mano)
- Acuse de recibo de Asuntos Internos Mza
- Denuncia previa en IGS (con expediente)
- Audio MP3 (esta visita)
- Presentaciones en libro de quejas del hospital (2023 en adelante)

agentes intervinientes:

AGE 1 m entra (MUJER ADMINISTRATIVA poder judicial) emilio civit 257

AGEFC: mesa entrada (**FRANCO CEVALLOS**) Las heras 266.

AGE DA: DAVID AVALO AYTE FISCAL.

AGE JG: AYTE FISCAL JERUZ GONZALEZ.

AGE MG: DELEGADO MARIO GABRIELLE.

DENU: CAP (DENUNCIANTE CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA)

HECHOS 1: entrevista “Franco cevallos" MPF polo judicial. M DE ENTRADA.

DENU: manifestó haber concurrido previamente a la delegación del MPF y haber sido demorado más allá del tiempo razonable. DENU exhibió la denuncia escrita (manuscrita o impresa) y refirió que el procedimiento admite también presentación por medios digitales (4 veces por 4 partes, tótem, cedew). DENU indicó haber presentado denuncia previa en IGS (Inspección General de Seguridad) por bloqueo de acceso a la justicia. DENU expresó llevar "4 años dando vueltas con esto" y no haber podido conseguir abogado. DENU sostuvo que la vía IGS es administrativa y que, ante la existencia de daños civiles, corresponde la vía penal. AGE FC"¿Un abuso de autoridad?". Denu responde correcto afirmativamente y agregó: "No me dejan entrar al hospital porque las mismas empleadas me mandan y me sacan."

DENU: exhibió un certificado de discapacidad e invocó el beneficio de atención prioritaria.

DENU manifestó: "las mujeres se pasan esto por cualquier lado y no me dan los turnos. Yo ahora ya no puedo ir más al hospital." Denu: refirió haber recurrido al libro de quejas del hospital, pero que esa vía es administrativa y que no obtuvo respuesta desde 2023.

AGE FC efectuó un llamado telefónico a una persona identificada como "Mauricio" y le consultó: "Acá estoy con un señor que quiere hacer una denuncia... y de abuso de autoridad. ¿Esa dónde corresponde, no es cierto? Correccional sería, ¿no es cierto? Se la tendría que tomar entonces el Dr. Romano, BECERRA o sidottO." DENU preguntó el nombre del funcionario. Le fue respondido:"**Ceballos Franco.**" YO CRISTIAN Pereyra."

Hechos 2 : Conversación con "**MARIO GABRIELLE**" HECHA 01 06 26 – 9: XXHS.

ME ENTREVISTO con el delegado Mario Gabrielle explico que iba a formular denuncia penal por posible "violencia institucional" y refirió haber permanecido casi 5 horas en la CRIA 32 sin que le tomaran la denuncia. DENU manifestó que en la Comisaría 32 la denuncia penal le fue modificada por una "constancia sumarial NRO 1439/26". DENU invocó el artículo 18 de la Constitución Nacional y los artículos 334 y 335 del Código Procesal Penal de Mendoza. mencionó al Inspector Alejandro Martínez, quien al día siguiente (30/05/2026) se habría disculpado y expresado que "las chicas estaban aprendiendo". DENU nombró a ayudante fiscal "Ávalos" (MPF) y a "Jeruz GONZALEZ" (Comisaría 32) como personas a las que no imputa directamente, pero respecto de las cuales alega incumplimiento de órdenes funcionales. EL DENU mencionó haber presentado denuncia previa en Asuntos Internos de Mendoza, con número de expediente y acuse de recibo. LE MOSTRE LA DENUCIA ESCRITA exhibió al funcionario AGE MG 19 folios APROXIMADAMENTE: denuncia completa ANTE IGS y resumen.

DENU aclaró: "Por eso lo nombro a **AGE DA** y a **AGE JG**, porque no es que le esté haciendo denuncia a ellos, sino simplemente que no le han hecho caso, no le hicieron caso a él." aclaracion es al ayudante fiscal y a DENU.

Acuerdo con Mario Gabrielle: EN PODER JUDICIAL.

AGE MG evaluó verbalmente: "por lo que veo acá… lo que ha habido es una mala actuación policial… El funcionario del MPF dio las órdenes pertinentes. AGE MG propuso derivar el caso a la Comisaría 32 para que se le tomara la denuncia de manera verbal.

DENU corrigió: "No, no, es por escrito. **AGE MG** ofreció llamar a A**GE JG** para asegurar que EL DENU fuera atendido en la comisaría. EL DENU aceptó y se retiró agradeciendo.

HIPÓTESIS CONTROLADAS:

Las siguientes hipótesis NO reemplazan prueba. Sólo se formulan para organizar la estrategia. Se identifican con la sigla "H" seguida de número.

H1. La secuencia de derivaciones y demoras (4 años) podría configurar un patrón de obstaculización al acceso a la justicia, en potencial colisión con el art. 18 de la Constitución Nacional y el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

H2. El reemplazo de "denuncia penal" por "constancia SUMARIOA 1439/26" en la Comisaría 32 podría constituir una alteración del procedimiento de recepción de denuncias regulado en los arts. 334 y 335 del CPP de Mendoza, con potencial encuadre en el art. 248 del Código Penal (abuso de autoridad) y/o en el art. 275 (omisión de deberes del funcionario público). H3. La manifestación verbal previa "no hay delito" antes de tomar la denuncia podría configurar prejuzgamiento o incumplimiento del deber funcional de recibir la denuncia (Bloque 9 — no se afirma delito, se describe la conducta observada).

H4. El bloqueo de acceso al hospital a una persona con certificado de discapacidad y atención prioritaria podría configurar:

a) violación del deber de garante (art. 108 CCCN — omisión impropia);

b) afectación a derechos de salud (art. 42 CN y art. 75 inc. 23 CN);

c) eventual incumplimiento de los deberes del funcionario público del hospital.

H5. La conducta del personal administrativo del hospital podría encuadrar —según prueba— en abuso de autoridad (art. 248 CP) y/o en violación de los deberes de asistencia propios del servicio público de salud.

H6. La mención verbal a "maestros" en el tramo 16 podría ser un error expresivo (los hechos relatados en el resto del audio se refieren a policías de la Comisaría 32). Esta hipótesis debe verificarse con el titular. De confirmarse que no hay denuncia contra maestros LA DENUNCIA TIENE NRO DE EXPEDIENTE, FUE CONFECCIONADA EL DIA 30 4 2026. ACLARACION ESTE HECHO ES OTRA DENUNCIA DEL DIA 30 4 26. NOTA SOBRE IMPUTACIÓN (Bloque 9): hasta no contar con prueba firme, no se afirma delito, encubrimiento, asociación ilícita, abuso ni falsedad. Las hipótesis quedan abiertas y sujetas a verificación.

BLOQUE 6 — ESTRATEGIA DE PRUEBA

Estado de la prueba al momento:

AUDIO MP3 (visita al MPF, 1/6/2026)

Estado: BAJO CUSTODIA DEL DENUNCIANTE.

Fórmula de reserva:

"Obran registros de audio a disposición del auditor competente."

19 FOLIOS ESCRITOS — denuncia completa

Estado: BAJO CUSTODIA DEL DENUNCIANTE.

Fórmula de reserva:

"Se deja constancia de la existencia de elementos de prueba a disposición del auditor competente."

RESUMEN DE HECHOS RELEVANTES

Estado: BAJO CUSTODIA DEL DENUNCIANTE.

CONSTANCIA POLICIAL (en lugar de denuncia penal)

Estado: en poder del denunciante. Documento clave.

DENUNCIA PREVIA EN IGS — con número de expediente

Estado: en sede IGS.

DENUNCIA EN ASUNTOS INTERNOS DE MENDOZA — con número y acuse

Estado: en sede Asuntos Internos.

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Estado: en poder del denunciante.

LIBRO DE QUEJAS DEL HOSPITAL (presentaciones desde 2023)

Estado: en sede del hospital.

FASES DE ADMINISTRACIÓN (Bloque 6):

FASE 1 — Informada la existencia de la prueba (este escrito).

FASE 2 — Reservado el contenido bajo custodia del denunciante.

FASE 3 — La entrega se hará únicamente por requerimiento formal, conveniencia estratégica o necesidad procesal.

HECHOS 3: REGLA DE ACTORES NO IDENTIFICADOS

Cristian Pereyra Titular / denunciante (autoid.)

"Mario gabrielle" / Funcionario MPF (autoid. apellido confirmado por él mismo en audio).

Actúa como interlocutor 7. aclaracion en otro audio y otra fecha posterior hable con el admintrador **mario studer** EN LA FEHCA 29 05 26 -XX AM HORAS mesa de entrada del MPF POLO JUDICIAL calle las heras 266 AGE MS me derivo para hablar con mario gabrielle que debia ir hablar el delegado mario gabrielle que me tomaria la denuncia. en mesa de entrada de la suprema corte. attencion no mezclar hechos. a mario studer debo denunciar por mala derivacion a la mesa de entrada corte superama donde esta mario gabrielle que pertenece al MPF. confirmo verbalmente y tengo evidencia en el audio que no era el que toman la denuncia. hechos el dia 01 06 2026. a la 8:40 aproximadamente

"Ceballos Franco" / "Franco" Funcionario MPF departamental (autoid.).

Actúa como interlocutor 4 / 5.

"Mauricio" Interlocutor telefónico (autoid. parcial — sólo nombre de pila).

Sin más datos. esto es mezcla en el audio no corresponde al hecho. "Pedro" Persona consultada en el hol del poder judicial en mesa de entrada. Sin datos de identificación ni cargo es policia de guardia del poder judicial. "Vilma" Secretaria que se encontraba remplazada de mesa de entrada del MPF departamental (mencionada por cristian en la conversacion con gabrielle). Falta apellido.

"Ávalos" Funcionario del MPF (al que Cristian atribuye haber dado órdenes al día siguiente del hecho en Comisaría 32). "Jeruz" Funcionario de la Comisaría 32 (al

que se atribuye haber impartido la orden de cambiar denuncia penal por Constancia sumaria). ORTOGRAFÍA DUDOSA — debe confirmarse. ese hecho corresponde a otra denuncia en igs de la agente cisterna. que por orden del fiscal geruz la cambio. este hecho es la razon que hablo con garielle para denunciar a la agente cisterna por omision a sus deberes. "Alejandro Martínez" Inspector de la Comisaría 32 (según relato del denunciante). "Fabio Castro" Receptor inicial de una presentación previa del denunciante por internet. castro es inspector de la suprema corte.

Dr. "Romano" / Dr. "CidottO" y Dra becerra: Fiscales correccionales (derivación

sugerida por "Ceballos Franco".

BLOQUE 14 — ALERTAS OBLIGATORIAS

ALERTA 1 — Competencia inadecuada sugerida por Mario gabrielle.

Mario gabrielle propuso que Cristian concurra a la Comisaría 32 a formular

la denuncia penal contra los policías de la misma comisaría. Esta derivación podría configurar conflicto de competencia por identidad de personas y/o dependencia denunciada. Conforme al Bloque 0 del Rol, conviene evaluar la competencia alternativa:

IGS, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, o MPF mediante canal directo (mesa de entrada del MPF), con derivación escrita. aclaracion gabrielle lo hiso de manera verbal.

ALERTA 2 — Contradicción interna (Tramo 16)

Cristian menciona "violencia institucional de parte de unos

maestros de escuela enet" (aclaracion es un comentario de hechos denunciados con expediente distinto) el resto de la conversación se refiere a policías de la Comisaría 32.

ALERTA 3 — Mezcla de causas (Bloque 17)

El caso contiene dos materias distintas: a) Obstaculización/abuso en Comisaría 32 (vía penal). b) Hostigamiento/bloqueo en hospital público (vía penal y civil).

Deben presentarse como piezas separadas para mejor administración. aclaracion esto es una converzacion que esta en el audio en la entrevista con gabrielle y el denunciante.

ALERTA 4 — Documento clave La constancia policial sustituyendo a la denuncia penal es el documento más sensible del caso. Debe preservarse y aportarse en original o copia certificada cuando corresponda.

ALERTA 5 — Vacío de fecha y hora exactas

Se menciona el 29/05/2026 (aclaracion denuncia viernes hora 11:55 denuncia en IGS) como día del hecho en la Comisaría 32. y el 30/05/2026 como visita posterior donde el Inspector Martínez habría ofrecido disculpas. Falta hora exacta de inicio y

finalización de la permanencia en la comisaría. (aclaracion: hechos denunciados en IGS pero la idea del denunciante cristian era hacer la denuncia penal por arbitrariedad de los agentes y la irregularidad)

ALERTA 7 — Daño civil sin cuantificar

Falta determinar:

a) daño emergente (gastos, traslados, tiempos);

b) lucro cesante (si correspondiere);

c) daño moral (afectación a la salud, tranquilidad).

Este punto se completará cuando el titular aporte documentación

respaldatoria. solo hay audio de distintas competencia ya denunciados en igs.

ALERTA 8 — Sobreexposición probatoria

No se debe aportar el contenido íntegro del audio ni de los 19 folios a quien no lo requiera formalmente. Sólo se informa la existencia (Bloque 6 — FASE 1).

ALERTA 9 — Trazabilidad documental

Todo documento que se presente o recepcione debe conservar: número, fecha, constancia, firma, sello, recepción y derivación. Si falta alguno: advertir (Bloque 16).

ALERTA 10 — Riesgo de archivo

El patrón "denuncia rechazada / cambio de carátula / derivación sucesiva / silencio administrativo" puede ser leído por el organismo receptor como un caso de archivo por improcedencia. Para neutralizar este riesgo: presentación formal con carátula explícita, petitorio concreto, cita de normas y prueba documentada.

BLOQUE 16 — CONTROL DE TRAZABILIDAD

Actuaciones registradas:

a) IGS — denuncia previa: con número de expediente (a confirmar por el titular).

b) Asuntos Internos de Mendoza — denuncia previa: con número de expediente y acuse de recibo (a confirmar). verificacion confirmada existen nro

c) Hospital público — presentaciones en libro de quejas desde 2023 (fechas a confirmar). relato de otro hechos no tomar encuenta.

d) Comisaría 32 — 29/05/2026 (fecha del hecho principal — a precisar hora) y 30/05/2026 (visita posterior con Inspector Martínez).

e) MPF — 1/06/2026 (visita documentada en audio MP3).

f) Llamado telefónico de "Ceballos Franco" a "Mauricio" durante la visita del 1/06/2026 (consta en audio).

Si alguna de estas fechas o números no es confirmable, debe señalarse expresamente en cualquier escrito posterior.

BLOQUE 19 — CONTROL ANTI-ALUCINACIÓN

Este documento NO incluye:

- Datos, frases, inferencias o reconstrucciones que no surjan de forma expresa del audio transcripto o de manifestaciones del titular.
- Nombres inventados, cargos supuestos, horarios deducidos.
- Hechos agregados por "coherencia narrativa".

Los vacíos que permanecen abiertos (Bloque 14, Alertas 2, 5, 6 y 7) se resolverán únicamente con confirmación expresa del titular.

PRÓXIMOS PASOS PROPUESTOS (BLOQUE 17 — EXPOSICIÓN GRADUAL)

Cuando el titular responda las preguntas pendientes, se elaborarán las siguientes piezas, en este orden:

PIEZA 1 — Refuerzo de la presentación ante MPF / IGS / Asuntos Internos por la vía penal, con cita expresa de los arts. 18 CN, 334 y 335 CPP Mza, 248 CP y 275 CP.

PIEZA 2 — Denuncia penal específica contra los funcionarios de la Comisaría 32 identificados, con detalle de prueba documental y reserva del audio.

PIEZA 4 — Demanda civil por daño emergente, lucro cesante y daño moral contra quienes corresponda, con responsabilidad objetiva y/o subjetiva según el caso, incluyendo eventualmente responsabilidad del Estado (art. 1764 CCCN) y del funcionario (art. 1766 CCCN). referencia para observar y analizar si correponde el articulo del CCyc nacion.SECCION 9ª Supuestos especiales de responsabilidad

ARTICULO 1763.- Responsabilidad de la persona jurídica. La persona jurídica responde por los daños que causen quienes las dirigen o administran en ejercicio o con ocasión de sus funciones. ARTICULO 1764.- Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria. ARTICULO 1765.- Responsabilidad del Estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda. ARTICULO 1766.- Responsabilidad del funcionario y del empleado público. Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas se rigen por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local, según corresponda. ARTICULO 1767.- Responsabilidad de los establecimientos educativos. El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime sólo con la prueba del caso fortuito.El establecimiento educativo debe contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora.